

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 204
RADICACIÓN 2022-00118-00
EJECUTIVO SINGULAR
CON SENTENCIA.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, abril diecisiete (17) del dos mil veintitrés

(2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular que tramita en este despacho la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" en contra de los señores JOSE HILDEBRANDO RUEDA RAMIREZ y MARIA ELENA VELEZ ARIAS, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, (Transacción) de igual manera pide que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares existentes, proferidas en contra de los demandados.

Revisado el escrito, observa el despacho que este viene con los requisitos legales y quien lo presenta tiene las facultades para ello, por consiguiente es procedente decretar la terminación del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la cancelación de las medidas de embargo que hayan sido decretadas y ejecutadas en contra de los bienes de los ejecutados.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo singular promovido en este despacho por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA, contra JOSE HILDEBRANDO RUEDA RAMIREZ y MARIA ELENA VELEZ ARIAS por pago total de la obligación, Transacción, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2°. ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro que había sido decretada en contra del señor JOSE HILDEBRANDO RUEDA RAMIREZ titular de la cédula de ciudadanía No. 4.790.287, que afectaba el 25% de la pensión percibida por el demandado.

3°. ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro que había recaído sobre el 20% de las primas y prestaciones que periba el demandado JOSE HILDEBRANDO RUEDA RAMIREZ.

4°. LIBRESE oficio con el inserto correspondiente a la PAGADURIA DE FOPEP, para la cancelación de los embargos, medida que

Fuera comunicada a través del oficio civil Numero 439 del 25 de Julio del 2022,

5°, ORDENAR la cancelación de los depósitos judiciales No. 469520000007347 \$885.013.00, 46952000000782367 \$782.367.00; 469520000007311 \$782.367.00; 469520000007359 \$885.013.00; 469520000007298 \$782.367.00; 469520000007321 \$711.254.00; 469520000007322 \$782.367.00 y 469520000007337 \$782.367.00, a favor de la parte demandante representados por el abogado CHRISTIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ.

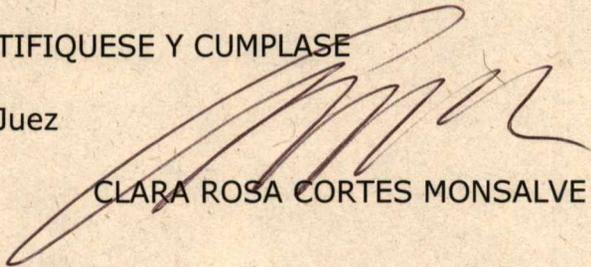
6°. ORDENAR la cancelación de los depósitos judiciales que se le hayan descontado al señor JOSE HILDEBRANDO RUEDA RAMIREZ y los que le llegaren en lo sucesivo.

7°. REALIZADO lo anterior, notificada y ejecutoriada la presente providencia, se archivará este asunto definitivamente.

}

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 43	
Hoy, abril 21 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 204 de abril 17 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	